
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0046

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, establece que la formulación, fabricación, importación comercialización y empleo de plaguicidas, productos afines para la agricultura se sujetarán a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, establece que toda persona natural o jurídica que se dedique a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines, deberá contar con los servicios de un Ingeniero Agrónomo, en libre ejercicio profesional, debidamente colegiado y con una experiencia no menor de tres años;

Que, mediante Resolución 0038-2007-TC del Tribunal Constitucional publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 de 14 de mayo de 2008 declaró inconstitucional los siguientes artículos: 5 en la parte que dice: “he inscritos en uno de los Colegios Provinciales o Regionales a los que se refiere esta Ley”, 9, 17, en la parte que dice: “afiliado”, 27, 28, literal c) 29, inciso segundo, 32 inciso primero y 59 literal a) en la parte que dice: “y la afiliación al Colegio que la presente Ley reserva a los ingenieros” artículos contenidos en la Ley de Ejercicio profesional de la Ingeniería, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 26 de diciembre de 1974;

Que, el artículo 24 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería establece que Las empresas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de ingeniería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, como representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que realiza, y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO

transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando MAGAP-VMAGAP-2015-0234-M, de 08 de octubre de 2015 suscrito por el Viceministro de Agricultura y Ganadería, el cual en su parte pertinente indica: “ [...] Sin embargo todas las empresas agropecuarias tienen la obligación de contar con un Ingeniero Agrónomo con título debidamente otorgado por Universidad autorizada y que el profesional esté en el legal ejercicio de su profesión, como su representante técnico el mismo que deberá ser registrado en la sociedad de ingenieros del Ecuador [...]”;

Que, mediante Criterio jurídico emitido por parte del Director General de Asesoría en el cual recomienda cumplir con lo dispuesto por el señor Viceministro referente al Art. 24 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería en el sentido que dicho registró no significa afiliación a gremio alguno;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase a la normativa emitida por AGROCALIDAD en la que dispongan que figure como responsable técnico un ingeniero agrónomo, lo siguiente: “deberá contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional debidamente registrado en la sociedad de ingenieros del Ecuador.”

Artículo 2.- Se ratifica los actos administrativos que se han generado antes de la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.